



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2º  
Correo electrónico: [j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez informándole que la entidad llamada en garantía allega contestación a la demanda con excepciones de mérito. Queda para proveer. **Tuluá, abril 18 del 2022.**

**MARÍA XIMENA RECIO VERA**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0998**  
**RADICACIÓN No.:** 76-834-40-03-007-2021-00319-00  
**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** VANESSA JOHANNA GUEVARA  
**DEMANDADA:** MARISOL VILLAMIL SÁNCHEZ

### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Tuluá, Valle del Cauca, tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, la llamada en garantía SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A, a través de apoderado judicial, allega contestación de la demanda sin que se advierta un término exigido para ello por carecer de constancia de notificación.

Sin embargo, esta instancia judicial observa que dicha contestación carece de los requisitos formales de que trata el numeral 5 inciso 2 del art. 96 del C.G.P. en concordancia con el art. 5 del decreto 806 del 2020, al no acompañar el poder con la constancia de haber sido remitido desde la dirección de correo electrónico perteneciente a la señora CLAUDIA MARCELA SARISTI NAVIA, en calidad de representante legal de la entidad, en atención a la previsión normativa:

*"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales" (subrayado fuera de texto)*

Adicionalmente, no se aporta la prueba del certificado de existencia y representación legal de SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A, donde se evidencie que la señora CLAUDIA MARCELA SARISTI NAVIA, identificada C.C. No. 1.151.964.950, es la representante legal judicial.

En efecto, teniendo en cuenta que se presentan las anteriores inconsistencias pero que no impiden la continuidad del proceso por ser objeto de subsanación, este Despacho, procederá a requerir al profesional del derecho para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, aporte la documentación requerida a fin de evitar futuras nulidades e irregularidades del proceso.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2°  
Correo electrónico: [j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por otra parte, luego de examinado el expediente, se evidencia que dentro del presente proceso ya se encuentra integrado el contradictorio, razón por la que este Despacho, procederá a correr el respectivo traslado de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentada por la llamada en garantía, de conformidad con lo establecido en el art. 370 del C.G.P.:

**“ARTÍCULO 370. PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE.** Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, presentada por la llamada en garantía **SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**SEGUNDO: REQUERIR** a la entidad llamada en garantía a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, aporte el poder con la constancia de haber sido remitido desde la dirección de correo electrónico perteneciente a la señora CLAUDIA MARCELA SARISTI NAVIA, en calidad de representante legal de la entidad, al igual que el correspondiente certificado de existencia y representación legal de **SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al Dr. **IVAN RAMIREZ WURTTENBERGER** portador de la T.P. 59.354 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**CUARTO: CORRER TRASLADO** tanto a la parte demandante como a la demandada por el término de cinco (5) días, de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentada por la llamada en garantía **SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a través de apoderado judicial, obrantes en el expediente digital, a fin de que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO: POR SECRETARÍA**, compártase el LINK del expediente digital a los correos electrónicos indicados por las partes; a efectos de que puedan acceder a los documentos objeto de traslado.

**SEXTO: CUMPLIDO** el término de traslado, ingrésese el expediente digital nuevamente a Despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

Radicación 2021-00319-00

Brian

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy 04-05-2022 se notifica a las partes el  
provelido anterior por anotación en el ESTADO  
VIRTUAL No. 073.

**MARIA XIMENA RECIO VERA**  
Secretaria